

 <b>Supersolidaria</b> 	<b>INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA</b>	<b>Código:</b> FT-COIN-007 Marzo-2025 <b>Versión:</b> 02
---	--	---

FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME	Día:	30	Mes:	05	Año:	2025
------------------------------	------	----	------	----	------	------

Dependencia y/o /Proceso	Oficina Asesora Jurídica
Nombre(s) y cargo:	RAIZA POSADA COTES, jefa De Oficina Asesora Jurídica
Tipo de Auditoria:	1 riesgos; 2. Cumplimiento; 3. Evaluación y 4. Seguimiento
Objetivo(s) de la Auditoria:	Verificar la gestión del Comité de Conciliación, con respecto a saber si en el periodo de 01 de enero de 2024 al 30 de abril de 2025, se han tratado y definido asuntos relacionados con acción de repetición, en contra de Ex o funcionarios responsables, derivados de fallos o condenas en contra de la SES, canceladas en su totalidad o caso contrario, constatar su inexistencia.
Alcance de la Auditoría:	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Verificar la existencia de fallos o condenas en contra, revisando los respectivos expedientes procesales de la plataforma Ekogui.</li> <li>• Verificar las actas del comité de conciliación, en las cuales conste la revisión oportuna de fallos o condenas en contra y si tales, fallos una vez fueron cancelados, originaron la decisión de si o no, iniciar la respectiva acción de repetición.</li> <li>• Verificar si por Tesorería se han tramitado el pago de condenas por sentencias o fallos en contra.</li> </ul>
Criterios de la Auditoría:	Estatuto de Auditoría y Código de Ética de la OCI Guía de Auditoría de la OCI Resolución 2022110007785 de 30 de noviembre de 2022. Resolución 2024110004965 de 26 de junio de 2024 Procesos y Procedimientos de Oficina Jurídica Ley 678 de 2001 y decretos reglamentarios Decreto 1167 de 2016. Decreto No. 1069 de 2015 Ley 2220 de 2022 Código Civil

Reunión de Apertura			Ejecución de la Auditoría									Reunión de Cierre		
Día	Mes	Año	Desde	Día	Mes	Año	Hasta	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	
13	05	2025		13	05	2025		30	05	2025	30	05	2025	

Jefe oficina de Control Interno	Auditor(es)
JORGE HERNANDO PEDRAZA VARGAS	ERIBERTO ROMÁN CRUZ RINCÓN Abogado Contratista

<b>ELABORADO POR</b>	<b>REVISADO POR</b>	<b>APROBADO POR</b>
<b>Nombre:</b> Jorge Hernando Pedraza Vargas <b>Cargo:</b> Jefe Oficina de Control Interno	<b>Nombre:</b> Jorge Hernando Pedraza Vargas <b>Cargo:</b> Jefe Oficina de Control Interno	<b>Nombre:</b> Jorge Hernando Pedraza Vargas <b>Cargo:</b> Jefe Oficina de Control Interno

	<b>INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA</b>	<b>Código:</b> FT-COIN-007 Marzo-2025 <b>Versión:</b> 02
---	--	---

Respetada Doctora María José;

Conforme a la Ley 87 de 1993 artículo 9°, corresponde a la Oficina de Control Interno, asesorar a la dirección en la continuidad del proceso administrativo, la reevaluación de los planes establecidos y en la introducción de los correctivos necesarios para el cumplimiento de metas y objetivos previstos en desarrollo de tales funciones, el Decreto 648 de 2017; identifica la evaluación y seguimiento, como principal rol de las Oficinas de Control Interno; en tal sentido, se requiere verificar la gestión del Comité de Conciliación, con respecto a saber si en el periodo de 01 de enero de 2024 al 30 de abril de 2025, se han tratado y definido asuntos relacionados con acción de repetición, en contra de ex o funcionarios responsables, derivados de fallos o condenas en contra de la SES, canceladas en su totalidad o caso contrario, constatar su inexistencia.

### I. COMPROMISO ÉTICO EN EL EJERCICIO DE LA AUDITORÍA INTERNA.

- i. Código de Ética del Auditor Interno que tiene como bases fundamentales, la integridad, objetividad, confidencialidad, conflictos de interés y competencia de esté.
- ii. Estatuto de auditoría, en el cual se establecen y comunican las directrices fundamentales que definen el marco dentro del cual se desarrollan las actividades de la Oficina de Control Interno, según los lineamientos de las normas internacionales de auditoría.

### II. COMPROMISO DEL AUDITADO.

Mediante carta de representación de 23 de mayo de 2025, suscrita por la Dra. RAIZA POSADA COTES, como jefe o líder del proceso a unidad auditada, ha declarado su responsabilidad en la oportuna preparación, presentación integral y consistencia de la información que fue entregada en el marco de la auditoría a la unidad de control interno.

### III. METODOLOGÍA.

Teniendo en cuenta el objetivo y alcance de la auditoría mencionados anteriormente, se desarrollaron de manera previa o posterior, respectivamente, las siguientes actividades:

Entendimiento del proceso: Se indagó sobre el estado del proceso de Gestión Jurídica, identificando la normatividad externa y documentación interna (manuales y procedimientos) adoptados para el cumplimiento de las directrices establecidas.

- a) Diseño del plan de auditoría: Se estableció la programación del plan de trabajo para el desarrollo de la auditoría, de modo que permitiera lograr el objetivo propuesto.
- b) Reunión de apertura: La apertura de la auditoría se efectuó el día 14 de mayo de 2025, donde se describió la metodología a utilizar para esta actividad.
- c) Obtención y análisis de la información: Fue solicitada la información pertinente, relacionada con el objetivo y alcance, mediante memorando de fecha 14 de mayo de 2025, número 202505131300011M, La revisión fue basada en factores críticos de éxito, en estrategias y objetivos del aspecto evaluable, en los riesgos altos y extremos, metas y objetivos del proceso, con enfoque hacia la consecución de los alcances de la auditoría.

ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
<b>Nombre:</b> Jorge Hernando Pedraza Vargas <b>Cargo:</b> Jefe Oficina de Control Interno	<b>Nombre:</b> Jorge Hernando Pedraza Vargas <b>Cargo:</b> Jefe Oficina de Control Interno	<b>Nombre:</b> Jorge Hernando Pedraza Vargas <b>Cargo:</b> Jefe Oficina de Control Interno

	<b>INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA</b>	<b>Código:</b> FT-COIN-007 Marzo-2025 <b>Versión:</b> 02
---	--	---

- d) Ejecución de pruebas: Se realizó la verificación sobre el cumplimiento de los controles definidos en la matriz de riesgos del proceso y verificación de los requisitos normativos internos y externos, sobre el desarrollo del Proceso de Talento Humano.
- e) Informe final: Socialización del informe y recepción de inquietudes sobre hallazgos y observaciones, previo a la emisión del presente informe.
- f) Definición y suscripción del plan de mejoramiento. A partir de la notificación del presente informe y con base en los hallazgos de la auditoría, se definirá conjuntamente con la unidad auditada, la definición y suscripción del respectivo plan de mejoramiento.

#### IV. DESARROLLO DE AUDITORÍA.

##### a). TEMAS OBJETO DE AUDITORÍA.

**ALCANCE NÚMERO UNO, Verificar la existencia de fallos o condenas en contra, revisando los respectivos expedientes procesales de la plataforma Ekogui.**

**CONDICIÓN:** El día 21 de mayo de 2025 mediante memorando 202505211100010M, se dio respuesta al presente interrogante en los siguientes términos; a la fecha no se cuenta con sentencias judiciales ejecutoriadas en contra de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

De acuerdo con la información proporcionada, se verificó la respuesta relacionada con el listado de procesos registrados en la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (plataforma Ekogui), el archivo de procesos activos de la entidad y los procesos finalizados. Se concluye que, según la respuesta emitida por la Jefatura del Área, no existen sentencias condenatorias en contra de la entidad, durante el periodo enero 2024 a abril 2025.

**CRITERIO:** El Artículo primero de la Ley 678 de 2001 define el objeto de la acción de repetición. Esta ley regula la responsabilidad patrimonial tanto de los servidores públicos activos como de quienes ya no lo son, así como de los particulares que ejercen funciones públicas. Esto se lleva a cabo mediante el ejercicio de la acción de repetición, conforme a lo establecido en el artículo 90 de la Constitución Política, o a través del llamamiento en garantía con el propósito de repetición.

Con respecto a la acción de repetición, es importante tener en cuenta los siguientes puntos: Esta acción se debe intentar una vez que el Estado haya efectuado el pago de las indemnizaciones contempladas en la Ley 288 de 1996, y siempre que el reconocimiento de dicha indemnización se derive de una conducta dolosa o gravemente culposa por parte del agente responsable.

En el ámbito contractual, la delegación de funciones no libera al delegante de su responsabilidad legal en el contexto de la acción de repetición o el llamamiento en garantía. En este sentido, el delegante podrá ser llamado a responder solidariamente con el delegatario, de acuerdo con lo establecido en la ley.

Finalmente, el artículo cuarto de la Ley en mención señala que es obligación de las entidades públicas iniciar la acción de repetición o el llamamiento en garantía cuando el daño causado por el Estado sea resultado de una conducta dolosa o gravemente culposa de sus agentes. El incumplimiento de este deber se considera una falta disciplinaria.

<b>ELABORADO POR</b> <b>Nombre:</b> Jorge Hernando Pedraza Vargas <b>Cargo:</b> Jefe Oficina de Control Interno	<b>REVISADO POR</b> <b>Nombre:</b> Jorge Hernando Pedraza Vargas <b>Cargo:</b> Jefe Oficina de Control Interno	<b>APROBADO POR</b> <b>Nombre:</b> Jorge Hernando Pedraza Vargas <b>Cargo:</b> Jefe Oficina de Control Interno
---	--	--

	<b>INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA</b>	<b>Código:</b> FT-COIN-007 Marzo-2025 <b>Versión:</b> 02
---	--	---

El comité de conciliación de las entidades públicas obligadas a conformarlo, o el representante legal en aquellas que no lo hayan constituido, deberá tomar la decisión concerniente a la acción de repetición y dejar un registro explícito y justificado de los fundamentos de dicha decisión.

**CAUSA:** La acción de funcionarios públicos condicionada a que la condena o la conciliación de la entidad tenga un nexo de causa con la conducta del funcionario y ésta a su vez tenga las características de dolosa o culposa en forma grave.

**CONSECUENCIAS O EFECTOS:** Teniendo en cuenta que actualmente la entidad no tiene sentencias condenatorias pendientes, se considera que cualquier posible consecuencia o efecto patrimonial en este ámbito ha quedado sin objeto.

**RECOMENDACIÓN:** No se fijan en este punto.

**ALCANCE NÚMERO DOS. Verificar las actas del comité de conciliación, en las cuales conste la revisión oportuna de fallos o condenas en contra y si tales, fallos una vez fueron cancelados, originaron la decisión de si o no, iniciar la respectiva acción de repetición.**

**CONDICIÓN:** En atención al memorando interno 202505131300011M, mediante el cual se solicitó información a la oficina de la Jefa Oficina Asesora Jurídica se pidió; Remitir pdf o link de acceso a las Actas del Comité de Conciliación, celebradas durante la vigencia 2024 y lo corrido del año 2025.

Mediante memorando 202505211100010M, se dio respuesta al presente interrogante en los siguientes términos; Desde la Oficina Asesora Jurídica se cuenta con la carpeta Drive denominada "1100.OFICINA JURIDICA", subcarpeta "110.3\_ACTAS", subcarpeta "110.3.3\_ACTAS\_DE\_COMITE\_DE\_CONCILIACION", cuyo link es: <https://drive.google.com/drive/u/0/folders/1-tZXMhXErlntpm9nYQCijQMYI4dz8MIF>

Luego de revisar la información proporcionada, confirmo que las reuniones del comité se han llevado a cabo de manera regular.

Adicionalmente, verifico que no se han presentado casos relacionados con la acción de repetición por sustracción de materia, por lo cual no ha habido temas vinculados a esta figura jurídica para su consideración en las sesiones.

Asimismo, se realizó una auditoría de las actas donde se registra la memoria de las sesiones. Se concluyó que la ausencia de circunstancias que lo ameriten, específicamente la inexistencia de sentencias condenatorias y demás certificaciones emitidas por el Área Financiera, ha resultado en que no se hayan puesto a consideración ni estudiados temas relacionados con la acción de repetición.

**CRITERIO:** Ley 2220 de 2022. por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones. Decreto 1069 de 2015 Sector Justicia y del Derecho (art. 2.2.4.3.1.2.12)

El artículo 75 de la Ley 446 de 1998 dispone que las entidades y organismos de derecho público del orden nacional, entre otros, deberán integrar un Comité de Conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen.

En relación con la Resolución 2022110007785 del 30 de noviembre de 2022, mediante la cual se

ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
<b>Nombre:</b> Jorge Hernando Pedraza Vargas <b>Cargo:</b> Jefe Oficina de Control Interno	<b>Nombre:</b> Jorge Hernando Pedraza Vargas <b>Cargo:</b> Jefe Oficina de Control Interno	<b>Nombre:</b> Jorge Hernando Pedraza Vargas <b>Cargo:</b> Jefe Oficina de Control Interno

 <p><b>Supersolidaria</b></p>	<p><b>INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA</b></p>	<p><b>Código:</b> FT-COIN-007 Marzo-2025 <b>Versión:</b> 02</p>
--	---	---

adoptó el Reglamento Interno del Comité de Conciliación de la Superintendencia de la Economía Solidaria y se derogó la Resolución 2022110001945 del 28 de abril de 2022, una de las obligaciones establecidas es la de tratar, cuando sea pertinente, el tema de la acción de repetición y determinar si existen méritos para iniciar dichas acciones.

**CAUSA:** La interposición de acciones litigiosas en contra de la entidad derivadas de los hechos, acciones u omisiones de los funcionarios públicos investidos de autoridad en la Superintendencia de la Economía Solidaria.

**CONSECUENCIAS O EFECTOS:** Como quiera que no hay sentencias condenatorias y pago de indemnizaciones en contra de la entidad no se hará referencia alguna al respecto.

**ALCANCE NÚMERO TRES. Verificar si por Tesorería se han tramitado el pago de condenas por sentencias o fallos en contra.**

**CONDICIÓN:** En atención al memorando interno 202505144000006M, se ha solicitado información al Área Financiera; - se requiere emita respuesta, informando sí o no, se ha efectuados pagos por este concepto a través de la Tesorería, acotando que deben tener como rubro presupuestal el de sentencias y conciliaciones.

Por su parte, mediante memorando; 202505131300010M del 14 de mayo de 2025, Dando respuesta a su solicitud mediante memorando No. 202505131300010M, se informa que, de acuerdo con reporte descargado por el sistema SIIF Nación, se encuentra un único pago realizado con el objeto de sentencias condenatorias en contra. realizado para la vigencia 2024, el cual se encuentra relacionado en el Excel adjunto.

Tras la revisión del archivo en contraste con las Actas del Comité de Conciliación, se ha constatado que corresponde a un pago por la suma de TRES MILLONES VEINTINUEVE MIL PESOS (\$3.029.000). Este pago se deriva de un acuerdo conciliatorio de la Superintendencia de la Economía Solidaria, a ser consignado en la cuenta bancaria que la Imprenta Nacional indique.

El sustento de este pago es la Resolución 2022110007785 de fecha 30 de noviembre de 2022. Este asunto fue tratado y resuelto en la sesión número 18 del Comité de Conciliación, tal como consta en el acta extraordinaria número 18 de 2023, donde se aprobó el pago de la obligación. Posteriormente, en la sesión número 16 del 28 de agosto de 2024, se determinó no repetir el pago al no encontrarse incluidos los requisitos necesarios para proceder bajo esta figura jurídica, según se detalla en la sustentación correspondiente.

Por lo anterior, frente a la posibilidad de interponer o no el medio de control de repetición, el apoderado recomienda NO REPETIR, toda vez que, en el presente asunto, no se encuentran acreditados los requisitos para que proceda la interposición del respectivo medio de control. Además, de que no se podrá endilgar responsabilidad a ningún funcionario, comoquiera que el monto pagado, aunque se derivó de una conciliación prejudicial, correspondió a un servicio efectivamente recibido por la SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA y prestado por la IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA en virtud del contrato interadministrativo No. CL-43- 2020, que, como se ejecutó el último día de la vigencia 2020, ya el saldo del R.P. se había liberado y no se pudo realizar con cargo al rubro inicialmente dispuesto para tal fin; posteriormente y toda vez que el servicio se prestó en la vigencia 2020, no se pudo pagar por el rubro inicialmente pactado y solo se podía hacer a través del de sentencias y conciliaciones.

Por lo tanto, no se observa la presencia de un daño causado a un tercero, puesto que el pago realizado por la SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA corresponde al pago de un servicio recibido por concepto de

ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
<p><b>Nombre:</b> Jorge Hernando Pedraza Vargas <b>Cargo:</b> Jefe Oficina de Control Interno</p>	<p><b>Nombre:</b> Jorge Hernando Pedraza Vargas <b>Cargo:</b> Jefe Oficina de Control Interno</p>	<p><b>Nombre:</b> Jorge Hernando Pedraza Vargas <b>Cargo:</b> Jefe Oficina de Control Interno</p>

la publicación en el Diario Oficial de la Circular Externa de 2020. Dicho lo anterior, se le concede el uso de la palabra a los miembros del comité para que indiquen sus comentarios y expresen si están de acuerdo o no con lo recomendación realizada por el apoderado de NO REPETIR.

En relación con el tema abordado por el Comité de Conciliación, y una vez revisada la documentación que sustenta la decisión, se concluye que no se identifican posibles irregularidades frente a las normas de carácter disciplinario y fiscal.

Por lo tanto, se confirma la decisión previa del Comité de Conciliación, en la cual no se advierten irregularidades en el pago ni en las razones que lo originaron.

**CRITERIO:** La acción de repetición se encuentra consagrada en el artículo 90 de la Constitución Política de Colombia, el cual establece que, si el Estado es condenado a la reparación patrimonial de un daño antijurídico causado por la acción dolosa o gravemente culposa o la omisión de alguna autoridad pública, aquél deberá repetir contra éste.

La Ley 678 de 2001 “Por medio de la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición”,

**CAUSA:** pago de obligaciones que surgen durante la ejecución o materialización de los contratos convocados por la entidad.

**CONSECUENCIAS O EFECTOS:** Como quiera que no hay sentencias condenatorias y pago de indemnizaciones en contra de la entidad no se hará referencia alguna al respecto.

**RECOMENDACIÓN:** No se fijan en este punto.

**V. Suscripción de plan de mejoramiento.** En el presente informe no se constituyeron hallazgos ni oportunidades de mejora.

Como quiera que no se presentaron observaciones al informe preliminar por parte de la Doctora Raíza Posada Cotes, quien mediante correo electrónico de fecha 29 de mayo de 2025 manifiesta lo pertinente, se procede a emitir el informe final y a notificarlo a la Doctora María José Navarro Muñoz, Superintendente de la Economía Solidaria, igualmente a su publicación en la página oficial de la Entidad.

Sin más consideraciones.

Atentamente,



**JORGE HERNANDO PEDRAZA VARGAS**  
Jefe Oficina de Control Interno

Elaboró: Eriberto Román Cruz Rincón. – Contratista.

<b>ELABORADO POR</b>	<b>REVISADO POR</b>	<b>APROBADO POR</b>
<b>Nombre:</b> Jorge Hernando Pedraza Vargas <b>Cargo:</b> Jefe Oficina de Control Interno	<b>Nombre:</b> Jorge Hernando Pedraza Vargas <b>Cargo:</b> Jefe Oficina de Control Interno	<b>Nombre:</b> Jorge Hernando Pedraza Vargas <b>Cargo:</b> Jefe Oficina de Control Interno